

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE 2021.

U.M.H. No. 1100131100032021-0367

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACIÓN incoada por CLAUDIA ANDREA LASPRILLA URREGO, mediante apoderad(o-a) judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados de la causante RAÚL ARMANDO FAJARDO NARANJO.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Corregir el escrito de la demanda, indicando que se presenta demanda EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, no como lo indicó en el escrito.
2. Allegar poder, donde solicite se declare la existencia de la unión marital de hecho y consecuentemente, la existencia de la sociedad patrimonial, su disolución y liquidación.
3. Adecuar la demanda, teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 1.
4. Allegar poder en debida forma.
5. Informar en la pretensión primera, fecha de iniciación y terminación de la unión marital de hecho y existencia de sociedad patrimonial de hecho, su disolución y liquidación, que solicita.
6. Allegar copia auténtica y legible del registro civil de nacimiento de las partes.
7. Precisar el valor de las pretensiones estimadas en la demanda (num.9 art.82 C. G. del P).

8. Indicar el lugar, dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde la parte demandada, sus representantes recibirán notificaciones (num.10 art.82 C. G. del P).

9. De conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, proceda a indicarse el canal digital donde pueden ser notificados el testigo.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 62 HOY 04 DE OCTUBRE DE 2021  LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA
--